

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



22-2021

Año XLV

11 de marzo de 2021

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N.º R-52-2021

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN ARTE

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día primero de marzo del año dos mil veintiuno. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Asesor del Instituto de Investigaciones en Arte (IIArte), en sesión 19-2020, celebrada el 22 de abril de 2020, aprobó la propuesta del nuevo *Reglamento del Instituto de Investigaciones en Arte* y lo envía a la Vicerrectoría de Investigación para el trámite respectivo.

SEGUNDO: Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión 461-20, aprobó la propuesta del nuevo *Reglamento del Instituto de Investigaciones en Arte*, remitido a la Rectoría en oficio VI-5123-2020.

TERCERO: Que la Rectoría, mediante oficio R-5194-2020, solicita a la Oficina Jurídica el análisis y criterio de la propuesta del nuevo *Reglamento del Instituto de Investigaciones en Arte*, dependencia que encontró objeciones, las cuales fueron comunicadas a la Vicerrectoría de Investigación mediante oficio R-5247-2020. Observaciones que fueron incorporadas a la propuesta del nuevo reglamento y remitido a la Rectoría con oficio VI-7105-2020; lo anterior, considerando que el documento debe cumplir con todas las aprobaciones que exige la normativa y términos generales, y se ajusta al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica (RIUCR)*.

CUARTO: Que el RIUCR, en los artículos 14 y 29, establece:

“ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales.

Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos

de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, aprobados por el Consejo Universitario.”

“ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos.

El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el presente reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.”

QUINTO: Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

SEXTO: Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del “Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al Rector que proceda en continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Aprobar y publicar en *La Gaceta Universitaria*, el nuevo *Reglamento del Instituto de Investigaciones en Arte*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase texto en la página siguiente).**
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Instituto de Investigaciones en Arte (IIArte).

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones de la Rectoría son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN ARTE

Aprobado mediante la Resolución N.º R-52-2021

ARTÍCULO 1.- El Instituto de Investigaciones en Arte (IIArte) es una unidad académica de investigación dedicada a:

- a. Desarrollar e impulsar la investigación científica, humanista, artística y tecnológica de excelencia.
- b. Articular la investigación con la docencia en las unidades académicas afines, tanto en el grado como en el posgrado, y procurar la participación del estudiantado en las investigaciones, mediante la coordinación con las unidades académicas en lo que corresponda.
- c. Articular la investigación con el desarrollo de programas, proyectos de investigación, acción social o docencia y actividades, tanto de acción social como de docencia.
- d. Priorizar el cumplimiento de los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica y del desarrollo académico de la unidad por sobre las actividades del vínculo externo remunerado.
- e. Priorizar el uso de los ingresos económicos producto del vínculo remunerado hacia la inversión y fortalecimiento de las labores sustantivas del Instituto.
- f. Potenciar espacios de extensión y la difusión de los procesos y resultados de los proyectos.

ARTÍCULO 2.- El objetivo del IIArte es contribuir al desarrollo de las artes y la cultura costarricense mediante:

- a. La investigación multidisciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria, de alto nivel académico, con el fin de potenciar la producción artística.
- b. La investigación básica, aplicada, histórica, descriptiva, experimental, investigación-creación e investigación-acción.
- c. El estudio, la conservación y la difusión del patrimonio artístico costarricense.
- d. La investigación en docencia y acción social.
- e. El vínculo de la investigación con la Docencia y la Acción Social.
- f. La promoción y participación en redes de investigación tanto a nivel nacional como internacional.
- g. La generación de espacios de debate, pensamiento crítico y circulación de información a partir de los procesos y resultados presentados.

ARTÍCULO 3.- El IIArte forma parte de la Facultad de Artes y se encuentra adscrito a la Vicerrectoría de Investigación. Para efectos de la gestión de la investigación, el IIArte debe coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 4.- Las actividades del IIArte estarán vinculadas a la Vicerrectoría de Investigación, según los artículos correspondientes del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y se regirá

por las normas del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 5.- Las actividades del IIArte se realizarán atendiendo las áreas de investigación establecidas por el Consejo Científico y ratificadas por el Consejo Asesor.

ARTÍCULO 6.- El IIArte estará integrado de la siguiente manera:

- a. Personal adscrito: Son los investigadores y las investigadoras que participan en al menos un programa, proyecto de investigación, acción social o docencia, o una actividad de apoyo a la investigación aprobados por el Consejo Científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a una escuela, facultad o unidad administrativa, deberán contar con la autorización correspondiente de su superior jerárquico con respecto de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne para el desarrollo y durante la vigencia del respectivo proyecto.
- b. Personal investigador visitante: Personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad interesada, y para efectos de este reglamento, son designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto de investigación, acción social o docencia, o actividad de apoyo a la investigación, durante un periodo definido y previa autorización del Consejo Científico.

Cuando el tipo de colaboración lo requiera, estas personas deben firmar un acuerdo con la Universidad de Costa Rica y adquirir un seguro médico, así como de repatriación de restos que les cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad de Costa Rica. Para ello, quien dirige la unidad debe consultar el criterio técnico de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y, cuando se requiera, el de la Vicerrectoría de Investigación, de manera que se defina el tipo de formalización y los requisitos necesarios.

La selección del personal científico adscrito y visitante la realizará el Consejo Científico con fundamento en al menos los siguientes criterios:

- La persona debe poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se puede adscribir a personas investigadoras en otras condiciones.
- Valorar la producción científica, experiencia en investigación o idoneidad comprobada de las personas proponentes.
- El programa, proyecto de investigación, acción social o docencia, o la actividad de apoyo a la investigación por desarrollar cumple con los criterios de excelencia académica y de pertinencia requeridos por el IIArte.

- Afinidad de los intereses de las personas investigadoras y de los objetivos de la propuesta presentada, con las áreas de investigación y los objetivos del IIArte.
 - Las propuestas artísticas se enmarcan en la metodología investigación-creación.
 - El investigador o investigadora principal al menos posee experiencia artística, comprobada mediante la presentación del portafolio y demás evidencias que el Consejo Científico considere convenientes.
- c. Personal administrativo: Personal administrativo y técnico del IIArte que coadyuva en las actividades complementarias a la investigación y acción social. Este personal podrá realizar investigación, siempre y cuando cumpla con los requisitos y las condiciones previstas en el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, así como este reglamento.
- d. Estudiantes: Los discentes de grado, posgrado o profesionales visitantes que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto de investigación, acción social o docencia, o actividad de apoyo a la investigación, inscrito en el IIArte.
- Deben tener una persona tutora que tenga o establezca un vínculo con el IIArte, quien supervise el proceso investigativo.
 - Presentar un plan de trabajo y cronograma.
 - La persona que vaya a fungir como tutor o tutora del estudiante en el proceso de investigación debe remitir la solicitud ante el Consejo Científico. En la solicitud, debe presentar al estudiante y comprometerse a supervisar el proceso investigativo.
 - Si algún caso lo requiere, podría ser la Dirección del IIArte o el Consejo Científico quien proponga o asigne a la persona tutora.
 - Las funciones, obligaciones y responsabilidades se determinarán en cada caso, de acuerdo con el plan de trabajo aprobado por el Consejo Científico.
 - El estudiante deberá participar en las Jornadas de Investigación, si corresponde.
 - Al terminar el período de vinculación, el estudiante deberá presentar un informe final, previa aprobación de la persona tutora, al Consejo Científico.

ARTÍCULO 7.- La adscripción del personal científico al IIArte se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento y el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*. Las condiciones serán formalizadas administrativamente por la Dirección de la Unidad Académica base del investigador o investigadora, así como del IIArte y ratificadas por el Consejo de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Asesor del IIArte es el órgano encargado

de establecer las directrices generales del IIArte. Este se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así lo requiera. Las reuniones serán convocadas por la Dirección del IIArte, por su propia iniciativa o a solicitud de al menos tres de sus miembros.

El *quorum* para celebrar la sesión del Consejo Asesor será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros. En caso de que el *quorum* no se complete dentro de la media hora siguiente a la hora de la convocatoria a la reunión, los presentes podrán celebrar sesión siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más cualquier fracción del total de sus miembros. En este último caso no se podrán tomar acuerdos en firme, excepto la aprobación del acta de la sesión anterior. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Asesor del IIArte estará integrado de la siguiente manera:

- a. La persona que tenga a cargo la decanatura de la Facultad de Artes.
- b. La persona elegida en la Dirección del IIArte, quien preside.
- c. El subdirector o la subdirectora del IIArte.
- d. La persona que tenga a su cargo la Dirección del Programa de Posgrado en Artes.
- e. Una persona investigadora adscrita al IIArte, escogida por el Consejo Científico, por un periodo de dos años, prorrogables por una única vez. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos de investigación, acción social o docencia, o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de acción social.
- f. Una persona representante del Área de Artes y Letras, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos de investigación, acción social o docencia, o actividades de apoyo a la investigación, y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto o la estación experimental.

En caso de inopia comprobada, el requisito de profesor asociado en régimen académico podrá ser levantado por parte del Consejo Asesor.

Esta persona será designada por el Consejo de Área por un período de dos años prorrogables por una única vez.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

- a. Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y áreas de investigación específicas del IIArte propuestas por el Consejo Científico.
- b. Promover programas, proyectos de investigación, acción social o docencia, o actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del IIArte para lograr

su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.

- c. Elegir, en una sesión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, a la persona que ocupe el cargo de dirección, al igual que a quien ocupe la subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte de régimen académico.
- d. Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la Dirección del IIArte.
- e. Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el IIArte.
- f. Nombrar a dos investigadores(as) adscritos(as) para que formen parte del Consejo Científico.
- g. Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por la Dirección del IIArte.
- h. Conocer el informe anual del IIArte, previo a su envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- i. Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la Dirección del IIArte.
- j. Conocer los informes de trabajo de la Dirección.
- k. Proponer a la autoridad correspondiente los cambios a este reglamento.
- l. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la unidad.
- m. Asesorar a la Dirección en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del IIArte.

ARTÍCULO 11.- La ausencia injustificada en tres ocasiones por parte de cualquiera de los miembros que conforman el Consejo Asesor del IIArte, será causal de revocatoria de la designación.

Se procederá de igual forma cuando se complete, en cualquier momento, el 33% de ausencias a las sesiones, justificadas o no, excepto en el caso en que cumplan funciones universitarias, sea por delegación del propio Consejo Asesor o Científico o en representación de la Universidad de Costa Rica, o que disfruten de licencia de maternidad o incapacidad por enfermedad o accidente.

Esta decisión será comunicada al Consejo de Vicerrectoría de Investigación y se acompañará de la propuesta del nuevo miembro que se designará en sustitución del anterior.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Científico de las unidades es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas.

El *quorum* para celebrar la sesión del Consejo Científico será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros. En caso de que el *quorum* no se complete dentro de la media hora siguiente a la hora de la convocatoria a la reunión, los presentes podrán celebrar sesión siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más cualquier fracción del total de sus miembros. En este último caso no se podrán tomar acuerdos en firme, excepto la aprobación del acta de la sesión

anterior. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Científico del IIArte estará integrado de la siguiente manera:

- a. La persona que dirige el IIArte, quien preside.
- b. La persona que ocupe el cargo de subdirección del IIArte.
- c. Al menos dos investigadores(as) que escoja el personal investigador adscrito del IIArte, por un período de dos años, prorrogables una única vez mediante votación. Estos deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos de investigación, acción social o docencia, o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social, y estar coordinando algún programa o proyecto de investigación, acción social o docencia inscrito en la unidad. En caso de inopia comprobada, el requisito de profesor asociado podrá ser levantado por el Consejo Científico, siempre que la persona designada forme parte de régimen académico.

El procedimiento para la designación de estas personas investigadoras será el siguiente:

- Es obligación del personal de investigación asistir a la reunión donde se designará a las personas que los representarán en el Consejo Científico.
 - Los investigadores presentes, así como los miembros actualmente designados en el Consejo podrán proponer candidatos.
 - Los investigadores se pueden auto postular ya sea en la propia reunión de selección o bien enviando una nota con antelación a la Dirección del IIArte.
 - Las personas que deseen postularse o que sean postuladas por otros y no puedan estar presentes, deberán justificar su ausencia por escrito.
 - La votación será secreta.
 - Se elegirá por mayoría simple de los investigadores presentes en la reunión de selección.
 - Los votos en blanco y nulos no serán tomados en cuenta.
- d. Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes serán escogidas por el Consejo Asesor, por un período de dos años, prorrogables, siempre que posean programas, proyectos de investigación, acción social o docencia, o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos durante ese período.
 - e. Una persona representante que pertenezca a un programa de posgrado correspondiente al Área de Artes y Letras o bien de las ciencias sociales. Esta persona debe ser designada por la respectiva Comisión de Posgrado, por un período de dos años.

Debe poseer grado académico de doctorado académico o maestría académica, experiencia en investigación comprobada, al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico del IIArte.

Cuando existan más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos c), d) y e) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

ARTÍCULO 14.- Las funciones del Consejo Científico son las siguientes:

- a. Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos de investigación, acción social o docencia y actividades de apoyo a la investigación que se ejecuten en el IIArte.
- b. Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes operativos y áreas de investigación, de acuerdo con el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c. Evaluar, dar seguimiento y asesoramiento al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.
- d. Aprobar y remitir para ratificación ante el Consejo Asesor, la adscripción del personal científico, así como la separación de este personal cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e. Aprobar la incorporación de personal visitante y de los estudiantes de grado, posgrado o visitantes.
- f. Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos de investigación, acción social o docencia, así como aquellas actividades de apoyo a la investigación presentados por el personal investigador adscrito, visitantes o personal *ad honorem*, con base en los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- g. Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada y realizar las recomendaciones pertinentes a la Dirección de la unidad correspondiente para la aprobación de los tiempos para investigación.
- h. Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos de investigación, acción social o docencia, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación.
- i. Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos de investigación, acción social o docencia o

actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la respectiva vicerrectoría en donde se haya tramitado su inscripción.

- j. Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas a la unidad.
- k. Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos de investigación, acción social o docencia, o actividades de apoyo a la investigación, previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe detallado a la vicerrectoría donde se haya inscrito, sea Investigación, Acción Social o Docencia, la cual tomará las acciones correspondientes.
- l. Revisar y aprobar los programas, proyectos de investigación, acción social o docencia, o actividades de apoyo a la investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de enviarlos a la respectiva vicerrectoría para su registro.
- m. Remitir los programas y proyectos de investigación para que sean evaluados por el Comité Ético Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénico.
- n. Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto de investigación, acción social o docencia, o actividad de apoyo a la investigación.
- ñ. Designar a una persona investigadora adscrita al IIArte como su representante ante el Consejo Asesor.
- o. Recomendar, cuando así proceda, la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorguen en el IIArte, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El Consejo Científico deberá comunicar la decisión a las partes interesadas, así como a las Vicerrectorías de Investigación, Acción Social o Docencia, según corresponda.
- p. Conocer, analizar y hacer las recomendaciones pertinentes a los procesos de firma de contratos o convenios de cooperación institucional siempre que comprometan recursos o impliquen responsabilidades directas para el IIArte.

ARTÍCULO 15.- La ausencia injustificada en tres ocasiones por parte de cualquiera de los miembros que conforman el Consejo Científico del IIArte será causal de revocatoria de la designación.

Se procederá de igual forma cuando se complete en cualquier momento el 33% de ausencias a las sesiones, justificadas o no, excepto en el caso en que cumplan funciones universitarias, sea por delegación del propio Consejo Asesor o Científico, o en representación de la

Universidad de Costa Rica, o que disfruten de licencia de maternidad o incapacidad por enfermedad o accidente.

Esta decisión será comunicada al Consejo de Vicerrectoría de Investigación y se acompañará de la propuesta del nuevo miembro que se designará en sustitución del anterior.

ARTÍCULO 16.- Dirección y subdirección del IIArte

La persona que ocupa el cargo de Dirección ostenta la mayor jerarquía de la unidad y es elegida por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico.

Para suplir las ausencias temporales de la Dirección, mientras duren estas, el Consejo Asesor ampliado junto al Consejo Científico deben elegir a una persona como subdirectora por un período de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos de la Dirección, y con la posibilidad de reelección inmediata, por una única vez.

La persona que dirige el IIArte depende jerárquicamente de la persona decana de la Facultad de Artes.

ARTÍCULO 17.- Son funciones del director o directora del IIArte:

- a. Promover e impulsar, mediante la gestión de la investigación, el desarrollo académico de la unidad.
- b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c. Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor, según corresponda.
- d. Ejercer, en el IIArte, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico.
- f. Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan anual operativo.
- g. Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.
- h. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios y funcionarias del IIArte.
- i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del IIArte.
- j. Mantener, junto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k. Velar para que el equipo del IIArte y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l. Realizar cualquier otra labor no mencionada en este reglamento y que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 18.- Propuestas de investigación con financiamiento externo

El personal universitario interesado en desarrollar una propuesta de investigación que requiera ser presentada ante entidades externas para recibir financiamiento, debe obtener la autorización previa por parte del Consejo Científico o la Comisión de Investigación, según corresponda, antes de continuar con el proceso de inscripción ante la Vicerrectoría de Investigación.

La persona investigadora que incumpla injustificadamente con los compromisos adquiridos con entidades externas que han financiado parcial o totalmente un programa, proyecto de investigación, acción social o docencia o actividad de apoyo a la investigación tendrá un impedimento de hasta dos años para inscribir nuevas propuestas ante la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 19.- La persona investigadora principal de un programa, proyecto de investigación, acción social o docencia, o actividad de apoyo a la investigación tiene las siguientes funciones:

- a. Formular, gestionar, ejecutar y autoevaluar los programas, proyectos de investigación, acción social o docencia y actividades de apoyo a la investigación en coordinación con las otras personas que forman parte del equipo de investigación.
- b. Presentar, ante la Dirección del IIArte, la propuesta e informes para que sean evaluados por el Consejo Científico, en coordinación con las otras personas que forman parte del equipo de investigación.
- c. Coordinar las acciones y actividades que se desarrollan con los otros investigadores e investigadoras como parte del proceso investigativo, así como del proceso de gestión de los programas, proyectos de investigación, acción social o docencia y actividades de apoyo a la investigación.
- d. Rendir cuentas sobre los recursos económicos y los bienes patrimoniales institucionales gestionados por el programa, proyecto de investigación, acción social o docencia o actividad de apoyo a la investigación, en correspondencia con las otras personas que forman parte del equipo de investigación.
- e. Presentar y justificar, ante la Dirección del IIArte, las solicitudes de ampliación de plazos, suspensión, reactivación o cierre de sus programas, proyectos de investigación, acción social o docencia, o actividades de apoyo a la investigación con al menos tres meses de antelación a la fecha de presentación del respectivo informe final.
- f. Decidir la conformación del equipo de investigación y distribuir las labores investigativas que se llevan a cabo dentro del programa, proyecto de investigación, acción social o docencia, o actividad de apoyo a la investigación.
- g. Establecer relaciones de cooperación académica con otros pares académicos de la Universidad, así como de instituciones nacionales o extranjeras cuando el programa o actividad de apoyo a la investigación lo requiera, en coordinación con las otras personas que forman parte del equipo de investigación.

- h. Difundir y divulgar los resultados y hallazgos de las investigaciones realizadas mediante los programas, proyectos de investigación, acción social o docencia y actividades de apoyo a la investigación que han estado bajo su responsabilidad. En dichas publicaciones o productos académicos se debe indicar la unidad donde se inscribió y ejecutó el programa o actividad de apoyo a la investigación.
- i. Cumplir los compromisos académicos, administrativos y financieros adquiridos como parte del programa o proyecto de investigación, acción social o docencia, o actividad de apoyo a la investigación.
- j. Negociar previamente con la dirección de su unidad base la posible asignación de la carga académica requerida para desarrollar el programa, proyecto de investigación, acción social o docencia, o actividad de apoyo a la investigación y reportarlo al Consejo Científico del IIArte.

ARTÍCULO 20.- Funciones de las personas investigadoras asociadas

La persona que cumple funciones como investigador(a) asociado(a) debe realizar las labores de investigación asignadas dentro del programa, proyecto de investigación, acción social o docencia, o bien de la actividad de apoyo a la investigación; contribuir y aportar los insumos requeridos para el cumplimiento del artículo 19, incisos a), d), e), h), e i) de este reglamento.

ARTÍCULO 21.- Funciones de las personas investigadoras colaboradoras

Quienes participen como investigadores(as) colaboradores(as), de acuerdo con su participación en el grupo de investigación, deben contribuir con los insumos necesarios para el cumplimiento del artículo 19, incisos a), e), h), e i); de igual manera, deben cumplir con aquellas otras responsabilidades asignadas como parte del programa o proyecto de investigación, acción social o docencia o actividad de apoyo a la investigación. Las personas investigadoras colaboradoras no forman parte ni de los consejos científicos ni de las comisiones de investigación.

ARTÍCULO 22.- Todo el equipo de investigación, como parte de los resultados obtenidos de su programa, proyecto de investigación, acción social o docencia o actividad de apoyo a la investigación, debe aportar una de las siguientes evidencias al Consejo Científico del IIArte como anexo de los informes:

- a. Presentar para todo proyecto en que participe al menos una obra de carácter académico, sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad; un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín, según las características de su campo académico. Esta publicación debe realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el equipo investigador debe remitir una copia de la publicación a la Vicerrectoría de Investigación

y al IIArte para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas por la Universidad.

- b. Presentar una obra artística producto del proyecto inscrito y desarrollado bajo la metodología investigación/creación. Con evidencias escritas, portafolio y documentación pertinentes que reflejen la conceptualización, teoría, metodología y técnicas aplicadas para realizar la obra material, acción, concierto, puesta en escena o ejecución temporal, según corresponda.

Los anteriores anexos deberán acompañar a los informes parciales y el informe final del programa, proyecto de investigación, acción social o docencia o actividad de apoyo a la investigación. Estos informes deben presentarse en las fechas estipuladas en la notificación de inscripción, y seguir lo establecido por las directrices que en esta materia determine la vicerrectoría que corresponda.

Por tanto, se debe adjuntar a los informes parciales y final la producción académica generada durante el proceso investigación o una vez concluida, la publicación de las obras, en el periodo establecido.

En adición, el equipo de investigación deberá realizar difusión y divulgación a la comunidad científica y a la sociedad nacional e internacional de los resultados de sus proyectos de investigación, acción social y docencia inscritos en el IIArte; para lo cual deben cumplirse los estándares académicos e institucionales y salvaguardar los derechos de propiedad intelectual inherentes a la Universidad de Costa Rica. Para ello se debe contar con el consentimiento de terceras personas involucradas en la investigación. La difusión y divulgación debe efectuarse por los medios académicos adecuados para dichos fines, entre ellos las publicaciones como libros y revistas académicas indexadas, en eventos académicos como jornadas de investigación, congresos, coloquios, entre otros. La difusión puede desarrollarse en la Universidad de Costa Rica, en otra universidad nacional o internacional, o bien a través de una actividad oficial organizada en otra institución nacional o internacional.

ARTÍCULO 23.- Normativa disciplinaria aplicable

Todo incumplimiento que represente una responsabilidad para el IIArte, así como para la Universidad de Costa Rica, se sancionará con la normativa institucional correspondiente a los efectos del caso concreto.

El incumplimiento de las regulaciones establecidas en este reglamento se valorará de conformidad con lo estipulado en el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*, la *Convención Colectiva de Trabajo*, el *Reglamento Interno de Trabajo* y el *Código de Trabajo*, así como aquellas otras normas aplicables a la Universidad de Costa Rica.